

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 11001-40-03-007-2023-00295-00

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **JORGE ANDRES OLAYA GOMEZ**, contra **FAMISANAR EPS.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad social, vida, salud dignidad humana, mínimo vital de sujeto de especial protección.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **FAMISANAR EPS** para que en el término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **ADRES, SECRETARÍA DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD, COLSUBSIDIO SALUD**, para que en el término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien frente a los hechos.

CUARTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cúmplase,


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300300

Accionante: LUIS CARLOS LARA LOPEZ.

Accionado: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE MACARENA II.

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción constitucional, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE al señor LUIS CARLOS LARA LOPEZ, para que en el término de **tres (3) días**, so pena de rechazar la misma, proceda a **allegar el escrito de acción de tutela**, como quiera que, de la documentación allegada digitalmente, tan solo se aportó una petición al parecer dirigida ante el Conjunto Residencial Parque Macarena II P.H. y la fotocopia de la cédula del señor LARA LOPEZ; así mismo, deberá aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en este asunto.

Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito al demandante en tutela.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ